

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Duodécima. Vigencia del Convenio.

Este Convenio sustituye al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias de 28 de abril de 2011 («BOE» de 19 de mayo de 2011) para la recaudación ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales y a la Addenda al mismo de 27 de junio de 2014 («BOE» 24 de julio de 2014) y tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el «BOE» hasta el 31 de diciembre de 2019. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las Cláusulas del Convenio.

Por otra parte, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral del Convenio cuando adviertan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio por la otra parte.

Decimotercera. Corporaciones Locales que pueden solicitar su adhesión al Convenio.

Podrán adherirse al este Convenio:

- Los Municipios capital de provincia, así como los Municipios cuya población sea superior a 20.000 habitantes según los datos publicados por el INE para cada año y que para 2019 serán los que figuran en el Anexo VIII, en ambos casos respecto de sus propios recursos de derecho público.
- Las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares y Cabildos respecto de sus propios recursos de derecho público definidos en la Cláusula Primera de este Convenio y de los que gestionen por delegación de los Municipios que se incluyan en su respectivo territorio.

Decimocuarta. Corporaciones Locales ya adheridas al Convenio suscrito el 28 de abril de 2011.

Las Corporaciones Locales que se encuentren adheridas al Convenio suscrito el 28 de abril de 2011 se entienden adheridas a este Convenio en todas sus condiciones y términos.

No obstante lo anterior, a la firma del presente Convenio, la FEMP queda obligada a informar a las Corporaciones Locales que se encuentren ya adheridas al Convenio de 28 de abril de 2011, del nuevo Convenio, a los efectos de que éstas en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado, puedan solicitar dejar sin efecto su adhesión a éste. Para ello, la Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará expresamente al Departamento de Recaudación su solicitud de baja del presente Convenio.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio a las deudas cuya gestión recaudatoria ejecutiva se encomendó a la Agencia Tributaria en virtud del Convenio anterior, no obstante y en cuanto a la fijación del coste de servicio se atenderá a lo dispuesto en la cláusula Octava.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. –Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Presidenta, doña Inés Bardón Rafael.–Por la Federación Española de Municipios y Provincias, el Presidente, don Abel Ramón Caballero Álvarez.

Melilla 24 de enero de 2020,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada